

Por mediacion del Sr. D. Juan de la Cruz, ve. vrbio el Sr.
encargo: D. Manuel de la Cruz, en cargo de la presentacion

de D. Thomas, Antonia de Zumalabe, y la testamentaria
de su hermano D. Joseph Juan, de Zumalabe, caballero de la
Reyna Nuestra Señora:

Para ver el ceto embio dha D. Thomas, el contrato.
Matrimonial de D. Magdalena de Zumalabe, y vicaria
de su comun: la carta de pago de la dha D. Magdalena,
de su primer matrimonio con D. Nicolas de Zumalabe,
caballero del orden de S. Tiago; y el contrato de la misma
D. Thomas con D. Miguel Velez, de Oaxaca:

Mar como se ausento despues de la dha D. Magdalena, y murio
dha D. Thomas, no ha dado paso en la dependencia, la
qual se estubo, por haue se dado con una particion co-
transaccional, que se halla hecha por D. Juan, Antonio de
Zumalabe, caballero del orden de Alcántara, usando
de D. Magdalena, y Padre de D. Joseph, y D. Thomas,
la particion hizo viciada; pero es defectuosa, por que
pone a D. Juan, Antonio, heredero de D. Maria Ignacia
de Zumalabe, y a la dha D. Magdalena, y de la dha D. Magdalena,
que murio en edad pupilar, la razon de crearse de de-
tuera, ora, en que la capitulacion a D. Juan, y D. Magdalena,
se puso el pacto a dha D. Magdalena, en su pupilar, y en su
viuda con la hermanas, y no a D. Juan, heredero de
D. Maria Ignacia:
Sin embargo, se replica, que considerando

todo, ve vista el honor ^N Manuel aca vi la heptad^N
a ^{da} Thomas, para vacar, hasta en esta dependencia,
y encare, que crea que no, ve espera que ve muerda,
bielba los tres Instrumentos, que ve embianon comove
dice en este papel, a una con la particion extrajudicial
que va con esta nota:

Respuesta En respuesta del encargo precedente,
con vista de los tres Instrumentos de Contrato, y Car-
ta de pago que han citados, pleito a concurso ala testamen-
taria de ^N Juan, Zumalabe, y Marasola, pendiente
en el Tribunal Ec^{co} de este Obispado entre el fiscal Ge-
neral de el, y defensor opuesto a dha testamentaria,
a nombre de ^{da} Thomas Antonia de Zumalabe, sobre
vulneraciones, para ver, reintegrada de los perjuicios
de la particion de bienes, que vele hizo, de los q^{ue} hereda-
ban por la herencia de ^{da} Magdalena Marasola vi-
uda, digo, que el año de 1706, lebanse el pedimento
que segun dho Instrumentos me parecio, que hera
Correspondiente, por el Perjuicio que comprendi vele hizo
a ^{da} Thomas en su Participacion de Importe, tanto y
mas, de lo que en ella vele dio, y haviendole embiado
Copia dho pedimento, para que en su vista Infor-
mase, si le hallaba estar conforme asi Intencion,
o con las adverbencias, que hubiere o pudiese pntar,
no tubo efecto este encargo, por no haverse avisado

potencialmente con alguna en su hon:

En suposicion de lo referido, por la ex^{ta} de
particion, que haora ve me ha entregado, la qual
no esta feaciente, y ve Informa, que fue defectuosa,
y contrajudicial, lo que comprendo, de perjuicio con-
tra Thomas es, que vele hizo el de haverse participado
la herencia de su Madre por tener con su hermano
y Padre Cambo, en suposicion de que a este le tocaba
su tercera Parte, como heredero de ^{da} Maria Antonia
viuda, viendo asi, que por haver muerto en pupila-
dad, nada pudo haver heredado esa Madre, por que
en la capitulacion Matrimonial desta ve despo^{da}
puesto el pacto de herencia, para que muriendo
qualquiera de sus hijos en pupilar edad, o abin-
terato, lo que les pudiesen tocar, quedase en el tronco
para la rubicon en favor de los demas, que fue con-
siguiendo que en su Participacion, la de dha herencia ve
hubiere echo por mitad entre dho dos hermanos
con coaccion de su difunto Padre, y vin que este
ve hubiere echo apropiacion de sus cosas, y por esta
razon ^{da} Thomas, me parece que puede, y deve
solicitar quede dho perjuicio sea reintegrado en la
parte que le corresponde, y en su nombre lo debe

